



**C. DIPUTADA NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA.
PRESIDENTA DE LA H. LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.**

Presente.



La Diputada Irma Reza de la Cruz y el Diputado **Fernando Alferez Barbosa** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I de la Constitución Política y 16, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Aguascalientes, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2-A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia de derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La impronta de los pueblos originarios.

En lo que hoy se conoce como el Estado de Aguascalientes, habitaban en la época precolombina los Chichimecas. Ninguno de los diversos clanes que los componían como tequexes, guachichiles, pames, zacatecos, entre otros, pudieron ser sojuzgados por los conquistadores españoles. Mientras que el glorioso Imperio con epicentro en Tenochtitlan cayó en el breve periodo de poco más de año y medio, que va de 1519 a 1521, la conflagración con los pueblos que habitaban esta región duró casi 60 años, como describe Phillip Powell en su obra *“La Guerra Chichimeca”*, de la cual se han tomado las referencias a estos pueblos. La conquista sobre los tenochcas se consumó cuando se hizo prisionero a



Cuauhtémoc, el último tlatoani que huía en una balsa dejando atrás las ruinas humeantes de la otrora renombrada capital que se extendía a los dos océanos y llegaba hasta lo que hoy se conoce como Guatemala. La Guerra Chichimeca terminó gracias a un armisticio que se firmó en la población de Guanajuato, que por tal motivo hasta nuestros días se denomina San Luis de la Paz. Mientras los tenochcas habitaban en una isla que podía ser sitiada y tomada, las tribus Chichimecas deambulaban libremente llevando una vida nómada.

El proceso de conquista se facilitó enormemente a partir del momento en que los invasores hispanos prendieron a Moctezuma, el tlatoani de los mexicas. En contraste, cada una de las miles de tribus chichimecas conformadas con 30 o 40 hasta máximo 200 integrantes elegían un Caudillo, el cual se renovaba de inmediato en cuanto caía en batalla. El universo del cuarto Sol de los mexicas se derrumbó cuando los españoles hicieron pedazos sus ídolos. Cuando los soldados ibéricos cruzaron la frontera que entonces tenía su punto más lejano en lo que hoy se conoce como la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco no encontraron ningún Dios en piedra o en barro, pues los chichimecas eran animistas, siendo sus deidades seres en la naturaleza, hasta donde su mirada pudiera llegar. Los tenochcas sucumbieron en el sitio porque les privaron de comida y también porque se extendieron las enfermedades como la viruela traída de Europa por los extranjeros. Los chichimecas sabían en forma ancestral extraer sus alimentos del entorno: miel silvestre, raíces, elaboraban pan del árbol del mezquite y se cuidaron de no entrar en contacto directo con los soldados que invadían su territorio.

En 1547 los españoles encontraron una enorme Veta de plata en el Cerro de La Bufa, territorio de los zacatecos. Así comenzó la invasión de la orilla meridional de lo que los historiadores denominaron Aridoamérica. Ante la perturbación, los

clanes que hacían constantemente la guerra entre sí, decidieron unirse. En la "*Visión de los vencidos*", Miguel León Portilla narra cómo con un solo tiro, los cañones de los españoles lograban eliminar a decenas de guerreros tenochcas que se presentaban en formación a la batalla. Los chichimecas fueron precursores de la guerra de guerrillas: cuando el virrey, con tal de terminar con esos indios a los que los demás pueblos llamaban perros salvajes, desató la guerra a sangre y fuego, esto es, de exterminio. A diferencia de cualquier otro pueblo mesoamericano, entre los chichimecas las mujeres también iban y destacaban en la guerra: de hecho, las crónicas refieren que en tiempos de paz eran ellas las que en Asamblea escogían a los que serían sus esposos. Las mismas crónicas, casi exclusivamente de frailes, destacan el dominio que los chichimecas tenían con el arco y flecha. Mencionan que, si se arrojaba una fruta al aire, un solo guerrero era capaz de hacer blanco en varias ocasiones antes de que cayera.

Soldados de las tropas laureadas en las guerras de los Habsburgo con Francia e Italia terminaron sus días en estos parajes, a manos de los chichimecas. Pedro de Alvarado, autor de la masacre que dio lugar a la Noche Triste vino a morir en el Cerro del Mixtón, en las proximidades de Jalpa, Zacatecas. Bartolomé de las Casas da cuenta de haber cruzado palabras con Tenamaxtle, Caudillo Chichimeca durante su juicio en las Cortes españolas.

La prolongada Guerra Chichimeca solo terminó cuando se dejó atrás la guerra a sangre y fuego y se firmó un convenio con las tribus: los chichimecas exigieron la entrega de ropa, respeto para su vida nómada en las llanuras y autorización para montar caballos, siendo el único pueblo que durante la Colonia disfrutó de este privilegio.



De la fortaleza, templanza y valentía de los pueblos originarios Chichimecas deriva el perfil actual de las y los hidrocálidos que a mediados del siglo pasado se autodenominaron como la Tierra de la Gente Buena. El temor fundado a despertar de nuevo la ira y la guerra mantuvo a los primeros españoles en el buen trato hacia los nativos. Situación que perduró a través de los primeros decenios gracias a que esta región pasó a formar parte de la diócesis de Michoacán, desde donde Tata Vasco, el primer obispo lanzó una evangelización humanista, calcada de los pueblos hospital de indios que había fundado en Santa Fe, en la Ciudad de México y en Pátzcuaro, Michoacán. En pocas palabras, el clima de armonía que se respira en Aguascalientes y ha permitido atraer inversiones, no deriva de un solitario fuerte para resguardo de las caravanas sino de la necesidad de construir una nueva sociedad basada en el entendimiento, el diálogo y la tolerancia como único medio para interactuar con el carácter indómito de los pueblos originarios de esta región.

San José de Gracia, pueblo indígena.

Sin duda, los habitantes de este municipio al norte del Estado conservan una clara estructura comunitaria. En las alturas de la Sierra Fría se asentaron algunos clanes de la etnia Chichimeca que, aunque eran nómadas, en algunos casos se asentaban por temporadas en lugares cercanos a fuentes de agua: así surgió Teocaltiche, Jalisco una de los poblados más antiguos de Latinoamérica y, desde luego, San José de Gracia, en Aguascalientes. Testimonio de estas instalaciones son los vestigios que quedan y se pueden apreciar en el costado noroeste del vaso de la Presa Calles, en la cabecera municipal. Ahí se observan los basamentos de lo que seguramente fueron aposentos construidos de piedra. Muchas familias conservan numerosas vasijas, utensilios y puntas de flecha de



los chichimecas, en especial además de en San José de Gracia, en los municipios de Rincón de Romos, Calvillo, Cosío, Tepezalá, y El Llano.

Pero donde los principales aspectos de la cosmovisión indígena se lograron transmitir de generación en generación, en particular la forma de vida comunitaria, fue en el municipio de San José de Gracia. Por fortuna, se cuenta con prueba historiográfica del carácter de pueblo originario de San José de Gracia. Resguardada por las personas de mayor edad a través de los siglos, se conserva una cédula real, por la cual se reconocen y ordena que se respeten los derechos del pueblo a sus tierras, fueros (sistemas normativos) y forma de vida comunitaria. A la letra, la disposición emitida con base en las Leyes de Indias, protectoras de los pueblos originarios, establece lo siguiente:

De ahí que no basta con armonizar el texto de nuestra Constitución Política con los preceptos de la Ley Fundamental en materia de pueblos indígenas. Se hace necesario reconocer con tal carácter a los habitantes del municipio de San José de Gracia. Se trata no solo de reconocer su derecho a la libre determinación, expresada en función de su autonomía debiendo ser consultados en las decisiones torales en torno a cualquier acción, plan o programa y a todas las políticas públicas en el Municipio, sino también a dotarles de solvencia presupuestal para las acciones productivas que libremente opten por desarrollar. El reconocimiento expreso de San José de Gracia como pueblo originario permitirá también acabar con la discriminación y la exclusión social palpable tanto en la cabecera como en las comunidades diseminadas por la Sierra Fría, que no cuentan con los servicios públicos básicos en su totalidad y que carecen de oportunidades, en particular las y los jóvenes que se ven obligados a migrar hacia la capital e incluso hacia los Estados Unidos de América.



Actualmente la población de Aguascalientes no es consciente de su origen histórico. Se considera que este peculiar tipo de sociedad surgió espontáneamente a partir de un fuerte para resguardo y protección de las caravanas que traían el mineral de Zacatecas, por la ruta del Camino Real Tierra Adentro hacia la capital de la Nueva España. Se olvida que Aguascalientes emergió del encuentro del único pueblo que no pudo ser conquistado por los invasores y, lo más importante, con vecinos provenientes de Europa que fueron convencidos por los frailes franciscanos de procurar a toda costa la sana convivencia con los naturales, lo cual sin duda únicamente se puede lograr con el reconocimiento, aunque fuese mínimo y forzado por las circunstancias, de su dignidad como personas. Así, el anhelo de muchos de los que vinieron a estas latitudes cristalizó en Aguascalientes en el intento de construir un Nuevo Mundo.

Por ello, conviene rescatar las tradiciones y cosmovisión del pueblo originario de San José de Gracia, en particular los estrechos lazos comunitarios y reasumirlo en el resto de los habitantes del Estado aprovechando sus fortalezas como base de la solidaridad. De ahí que en el proyecto de decreto se propone reproducir los aspectos sociales anteriores, en beneficio de la sociedad.

Técnica legislativa.

El proyecto de decreto parte de la decisión del Pueblo de Aguascalientes por adherirse a la concepción e identidad de la nación mexicana como un conglomerado en unidad e indivisibilidad y, así mismo, participe de su grandeza con base principalmente en los pueblos originarios. Tomada tal decisión política fundamental en el Congreso de la Unión, se procede a reconocer los principales derechos con los consecuentes deberes a cargo de las autoridades del Estado y Municipios hacia los pueblos originarios, entre los que destacan el respeto a la



libre determinación y autonomía, la protección a sus formas de organización y vida social y medidas reforzadas para no incurrir en el agravio de la discriminación. Bajo la misma perspectiva, se reconoce a las comunidades como partícipes de la naturaleza jurídica y prerrogativas de los pueblos originarios, en particular para las que se asientan en nuestro territorio provenientes de otras entidades de la República, para efectos del reconocimiento de su personalidad jurídica y patrimonio propio. En efecto, cada vez es mayor el flujo migrante de personas principalmente mazahuas y otomíes hacia la capital del Estado: en la calle de Hornedo se encuentra un albergue que les brinda atención básica y en la región poniente del Estado llegan hasta Calvillo familias wixáricas que siguen la ruta de los cañones de Jalpa y Juchipila provenientes de las comunidades tanto de Zacatecas como de Jalisco y Nayarit. La presencia de la **diputada Irma Reza De la Cruz**, en el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, por la vía de la acción afirmativa, responde a dicha dinámica de los flujos migratorios con destino final con propósito de asentamiento y permanencia de los pueblos originarios mencionados.

Con respecto a los pueblos nativos, se reconoce a los habitantes de San José de Gracia como pueblo originario a partir tanto del testimonio documental historiográfico de la cédula real que respetó sus tierras, fueros y derechos como del hecho social de que conservan los aspectos principales de la forma comunitaria de vida, la cual se puede constatar tanto en la cabecera como en las comunidades dispersas a lo largo y ancho de la Sierra Fría, así como las planicies que bajan al Valle de Aguascalientes. Se clarifica que dichas personas son descendientes de las tribus Chichimecas que habitaron en esta región desde antes de la llegada de los españoles.

Es bien sabido que los Estados no solo están obligados a la recepción en su orden jurídico de las reformas constitucionales provenientes del H. Congreso de la Unión, sino que también pueden ampliarlas en armonía con el núcleo esencial de los derechos fundamentales reconocidos. Nuestro Poder Legislativo no puede limitar o restringir los aspectos de la Reforma, pero sí puede expandirlos. Y puede hacerlo, además, en la aplicación de los principios de interdependencia, progresividad y Pro persona de los Derechos Humanos establecidos en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este orden de ideas, se propone en el decreto identificar y fomentar los aspectos históricos de la cosmovisión del pueblo de San José de Gracia con la finalidad de reconocer diversos asentamientos en el resto de la población del Estado, como base de cohesión social que nos permita enfrentar los retos del Siglo XXI.

Para mayor comprensión, se presenta la propuesta con el análisis comparativo de la regulación vigente, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o A.- El Estado de Aguascalientes reconoce y comparte la composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe de la Nación Mexicana.</p> <p>En tal tenor, esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas, así</p>	<p>Artículo 2o A.- El Estado de Aguascalientes concorre a la unidad e indivisibilidad de la Nación Mexicana, y participa en la grandeza de sus pueblos y culturas.</p> <p>En tal tenor, Aguascalientes como parte de la Nación, reconoce la composición pluricultural y multiétnica sustentada</p>

como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en la Constitución Federal y Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo de la Unión con aprobación del Senado.

Las comunidades indígenas procedentes de otros Estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Aguascalientes quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley local respectiva.

La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y leyes de la materia.

El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los derechos colectivos aquí señalados, a fin de

originalmente en sus pueblos indígenas.

En consecuencia, reconoce lo siguiente:

a) **La composición pluricultural y multiétnica de la Nación sustentada originalmente en sus pueblos indígenas;**

b) **A los pueblos indígenas y afroamericanos en tanto colectividades con los atributos identificados en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

c) **La personalidad jurídica y patrimonio propio de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas asentadas en Aguascalientes;**

d) **La libre determinación y, por consiguiente, la autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos para efectos**

asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el Estado de Aguascalientes.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, en los términos del Artículo 2o de la Constitución Federal. Lo cual será efectivo, una vez que su permanencia en el Estado sea reconocida como tal por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas o la autoridad federal competente.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en los

de lo dispuesto en el artículo 2, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) El derecho de las mujeres, de la niñez, adolescencia y juventud indígenas y afromexicanas a participar en el desarrollo de sus pueblos en las condiciones y con los derechos a que se refiere el apartado D del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se reconoce al conjunto de los habitantes de San José de Gracia como pueblo nativo, ya que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de dicho Municipio desde antes de la colonización y conservan total o parcialmente su territorialidad y cosmovisión, así como a las comunidades que conforman dicho pueblo. La ley identificará las

términos del artículo segundo constitucional y la ley de la materia.

prácticas comunales en San José de Gracia, que puedan compartirse para fomentar los lazos solidarios y de participación ciudadana en el resto de la población del Estado.

El Estado y Municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta y en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Las comunidades indígenas procedentes de otros Estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Aguascalientes quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley local respectiva.

La Ley reglamentaria garantizará la efectiva observancia

	de lo dispuesto en el presente artículo.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 2-A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 2o A. - El Estado de Aguascalientes concurre a la unidad e indivisibilidad de la Nación Mexicana, y participa en la grandeza de sus pueblos y culturas.

En tal tenor, **Aguascalientes** como parte de la Nación, reconoce la composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

En consecuencia, reconoce lo siguiente:

- a) La composición pluricultural y multiétnica de la Nación sustentada originalmente en sus pueblos indígenas;
- b) A los pueblos indígenas y afroamericanos en tanto colectividades con los atributos identificados en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) La personalidad jurídica y patrimonio propio de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas asentadas en Aguascalientes;
- d) La libre determinación y, por consiguiente, la autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos para efectos de lo

dispuesto en el artículo 2, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) El derecho de las mujeres, de la niñez, adolescencia y juventud indígenas y afromexicanas a participar en el desarrollo de sus pueblos en las condiciones y con los derechos a que se refiere el apartado D del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se reconoce al conjunto de los habitantes de San José de Gracia como pueblo nativo, ya que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de dicho Municipio desde antes de la colonización y conservan total o parcialmente sus territorialidad y cosmovisión, así como a las comunidades que conforman dicho pueblo. La ley identificará las prácticas comunales en San José de Gracia, que puedan compartirse para fomentar los lazos solidarios y de participación ciudadana en el resto de la población del Estado.

El Estado y Municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta y en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Las comunidades indígenas procedentes de otros Estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Aguascalientes quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley local respectiva.

La Ley reglamentaria garantizará la efectiva observancia de lo dispuesto en el presente artículo.



Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Aguascalientes, en la capital del Estado del mismo nombre, el 14 de noviembre de 2024.

IR

Diputada Irma Reza de la Cruz.



Diputado Fernando Alferez Barbosa.